

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

SALA LABORAL

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE	MANUEL SERNA CONDE
DEMANDADO (S)	SHERIF SECURITY LTDA. y SEGURIDAD PUNTUAL LTDA.
RADICADO N°	19-573-31-05-001-2017-00074-01
DECISIÓN	Se ADMITE recurso de apelación propuesto por la apoderada del demandante, contra la sentencia de primera instancia y se corre traslado para alegatos de conclusión

Correspondió por reparto el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandante, señor MANUEL SERNA CONDE, frente a la sentencia de primera instancia, proferida el día 30 de agosto de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, Cauca.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación, contra la referida sentencia de primera instancia.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, numeral 1º, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito en segunda instancia, pero, una vez quede ejecutoriado el auto admisorio, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad, en la oportunidad correspondiente.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar, después de evacuarse las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandante, señor MANUEL SERNA CONDE, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, frente a la sentencia de primera instancia, proferida el día 30 de agosto de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto que admite la apelación, CORRASE TRASLADO por el término de cinco (5) días a cada una a las partes, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso y el nombre de las partes.

El traslado iniciará con la parte apelante, conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

Surtidos los traslados correspondientes, se procederá a proferir sentencia escrita.

TERCERO: Por Secretaría, **notifíquese por estado electrónico** el presente auto a los apoderados y partes procesales, con la inserción de la providencia, de conformidad con la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado